

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Lunes 3 de noviembre de 1947

Núm. 307

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos al Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, de Ordenación de Solares	5950
Otro de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos al Ayuntamiento de San Javier (Murcia) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945...	5950
Otro de 28 de octubre de 1947 por el que se conceden al Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945...	5950
Otro de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Vallirana (Barcelona) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945	5950
Otro de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Luanco (Oviedo) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945	5950
Otro de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Pallejà (Barcelona) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945	5950
Otro de 28 de octubre de 1947 sobre concesión a la villa de Tarifa (Cádiz) de los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de Solares...	5951
Otro de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Espinosa de los Monteros (Burgos) los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de Solares	5951
Otro de 29 de octubre de 1947 sobre Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística	5951

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1947 sobre regulación de precios de los productos resinosos para la campaña 1947-48. 5952

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de octubre de 1947 por la que se dan normas para el ingreso en la Escala de Radiotelegrafistas 5952

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 25 de octubre de 1947 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de la escala activa del Arma de Infantería don Santiago Valverde García 5953

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de octubre de 1947 por la que se dispone pase a la situación de excedente voluntario el Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad don Serafín Gómez Perlaigo 5953

Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don José García Fierro 5953

Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar

Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Rafael Díaz-Regañón Muñoz 5953

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Sebastián Jiménez Sánchez	5954
Otra de 2 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Soriano Roesset	5954
Otra de 4 de octubre de 1947 por la que se prorroga el nombramiento de Encargado de curso para 1947-48, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a favor de don Victoriano López García	5954
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se prorrogan los nombramientos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura, Sección de Aparejadores, de Madrid	5954
Otra de 28 de octubre de 1947 por la que se subsanan errores y erratas de imprenta en la publicación del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos	5954
Otra de 28 de octubre de 1947 por la que se dispone que el edificio que ocupaba la Facultad de Farmacia sea destinado a la Real Academia de Farmacia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas	5954

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 20 y 23 de octubre de 1947 por las que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase, a don Pedro Lamel Orozco y don José Soñs Ruiz 5955

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio, vacantes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos 5955

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a Corredores oficiales de Comercio.—Transcribiendo las relaciones prescritas en los números sexto y séptimo de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947 de los señores opositores a las citadas plazas (turnos restringido y libre), con expresión de los admitidos y excluidos y estado de sus documentaciones 5956

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Covides de Mena, ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por don José Aretio de los Reyes y su esposa doña María de la Arena, denominada «Catequis parroquial de Covides» 5960

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Cervera del Maestre (Castellón) 5960

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos al Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, de Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en el pueblo de Vandellós, perteneciente a la provincia de Tarragona, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos al pueblo de Vandellós, no obstante ser el censo de la población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos al Ayuntamiento de San Javier (Murcia) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de San Javier, perteneciente a la provincia de Murcia, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de San Javier, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se conceden al Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Santurce-Antiguo, perteneciente a la provincia de Vizcaya, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Santurce-Antiguo, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior

a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Vallirana (Barcelona) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Vallirana, perteneciente a la provincia de Barcelona, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Vallirana, no obstante ser el censo de población, de dicho municipio, inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Luanco (Oviedo) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Luanco, capital del Concejo de Gozón, perteneciente a la provincia de Oviedo, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Luanco, no obstante ser el censo de población, de dicho municipio, inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Pallejá (Barcelona) los beneficios de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Pallejá, perteneciente a la provincia de Barcelona, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Pallejá, no obstante ser el censo de población, de dicho municipio, inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 sobre concesión a la villa de Tarifa (Cádiz) de los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Tarifa, perteneciente a la provincia de Cádiz, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Tarifa, no obstante ser el censo de población, de dicho municipio, inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de octubre de 1947 por el que se hacen extensivos a la villa de Espinosa de los Monteros (Burgos) los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Espinosa de los Monteros, perteneciente a la provincia de Burgos, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Espinosa de los Monteros, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 29 de octubre de 1947 sobre Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística.

Restablecido el procedimiento de Tribunales de Honor por la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se ha considerado procedente extenderlo a los Cuerpos de funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, ajustando su regulación a los preceptos fundamentales de dicha Ley, modificada por la de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y aclarada en alguno de sus preceptos por la Orden de esta Presidencia de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento sobre Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Reglamento de los Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística

Artículo 1.º Los Tribunales de Honor constituidos en la forma que prescribe el artículo quinto de este Decreto conocerán y sancionarán los actos deshonrosos cometidos por los funcionarios de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les estén atribuidas y que causen el desprestigio del Cuerpo a que pertenezcan.

Quedan comprendidos en este artículo tanto los funcionarios en servicio activo como los supernumerarios y excedentes.

Art. 2.º La actuación de los Tribunales de Honor será compatible con cualquier otro procedimiento a que esté, haya estado o podido estar sometido el inculcado por el mismo hecho, aunque éste revista el carácter de delito.

Art. 3.º La formación del Tribunal de Honor podrá ser acordada por la Presidencia del Gobierno:

- a) Por iniciativa de la propia Presidencia.
- b) A propuesta y por iniciativa del Director del Instituto.
- c) A propuesta del mismo previa denuncia suscrita por diez o más funcionarios del mismo Cuerpo a que pertenezca el enjuiciado que sean de la misma o superior categoría y clase que éste.

Art. 4.º En la Orden de constitución del Tribunal se fijarán los plazos para el nombramiento de sus componentes y para la completa actuación de aquél a partir de la fecha de su constitución, así como lugar en que haya de reunirse, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, la distribución del personal, el destino del inculcado y el sitio en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento.

Art. 5.º El Tribunal de Honor estará constituido por siete funcionarios, designados por sorteo ante el Director y la Junta de Jefes, que pertenezcan a la misma categoría y clase del enjuiciado y que sean anteriores en su escala. Si éste fuera el primero de ella o no hubiera delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará con funcionarios pertenecientes a la escala inmediata superior, procediéndose, igualmente, por sorteo para su designación.

Si en el escalafón no hubiera delante del interesado siete funcionarios idóneos para constituir el Tribunal, la Presidencia del Gobierno lo completará con funcionarios que pertenezcan a otros Cuerpos de rango igual o superior y cuyas categorías sean similares a la del enjuiciado.

Corresponde la Presidencia del Tribunal de Honor al funcionario que tenga en el escalafón el puesto más elevado entre los designados para constituirlo; y, si los miembros fueran de distintos Cuerpos, al funcionario de mayor categoría y antigüedad. Se designará para Secretario al Vocal más joven de los restantes.

No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Art. 6.º Una vez hechos los nombramientos de los componentes del Tribunal de Honor, se comunicarán inmediatamente al interesado o a su representante; y, en el plazo de cinco días a partir de la notificación, podrán ser recusados sus componentes por motivo de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta con el enjuiciado o por tener interés personal en el asunto que motive la actuación del Tribunal.

La recusación se pedirá siempre por escrito razonado al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y será resuelta por aquél en el plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación. En el caso de que la recusación se aceptara, se procederá a designar, en la forma ya expuesta en los artículos anteriores, el Vocal o Vocales que hayan de sustituir a los recusados.

Art. 7.º Los cargos del Tribunal de Honor son irrenunciables y han de ser desempeñados forzosamente, considerándose como actos de servicio. No obstante, podrán aceptarse las excusas que se funden en las mismas causas que las recusaciones y serán resueltas con igual tramitación.

El hecho comprobado de alegar excusas falsas constituirá falta grave con todas sus consecuencias.

Art. 8.º El Tribunal se constituirá cinco días después de la fecha de su designación y de aquella en que queden resueltas las recusaciones o excusas, en su caso.

Una vez constituido, en reunión previa fijará el plazo en que deba dictarse el fallo.

El Tribunal de Honor examinará la denuncia que motive el procedimiento y los datos y antecedentes que le hayan sido entregados, pedirá los que considere oportunos, oír al inculcado o a su representante aceptado por el Tribunal, a los testigos que juzgue conveniente y a los que espontáneamente se presenten a declarar, y formulará el pliego de cargos, aunque el enjuiciado se declare culpable, concediéndole un plazo que no exceda de ocho días para contestarlo.

Recibida la contestación al pliego de cargos, el Tribunal practicará las pruebas que por mayoría de votos estime pertinentes, bien hayan sido pedidas por sus miembros, o bien por el interesado o su representante, sin que estos dos últimos puedan presenciarse; pero se les dará vista de todo lo actuado para que puedan preparar la defensa.

Art. 9.º Terminadas las pruebas y oído nuevamente al enjuiciado o a su representante, el Tribunal de Honor adoptará respecto del primero una de las dos resoluciones siguientes:

a) Absolución.

b) Separación total del servicio, conservando el derecho a los haberes pasivos que le correspondan computados hasta el día de la notificación de la sentencia.

Art. 10. Todas las resoluciones del Tribunal han de adoptarse con arreglo a conciencia y honor y por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún componente del mismo abstenerse de votar.

Las votaciones del Tribunal serán secretas y en la tramitación de todas sus actuaciones se mantendrá el más prudente sigilo.

La votación de la sentencia se verificará siempre por papeleta en la que no podrá figurar otra palabra que la de «absuelto» o «separado».

De lo actuado por el Tribunal de Honor se levantarán actas por duplicado autorizadas por el Presidente y el Secretario,

excepto el acta de la sesión en que se dicte el fallo, que será autorizada por todos los componentes del Tribunal.

Art. 11. Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas al interesado, abonándosele los haberes que haya dejado de percibir y reintegrándole a su destino.

Cuando se acuerde la separación del enjuiciado, la Presidencia del Gobierno remitirá el expediente, formado por uno de los ejemplares de las actas del Tribunal, al Consejo de Estado para que informe, en el plazo más breve posible, si se han cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para este procedimiento especial.

Si el Consejo de Estado informa que no hay ninguna infracción en el procedimiento, el Director del Instituto Nacional de Estadística proporcionará a la Presidencia del Gobierno la separación del funcionario juzgado por el Tribunal de Honor; y, en caso contrario, remitirá el expediente con todo lo actuado a la Subsecretaría de la Presidencia para que dicte la correspondiente resolución anulando las actuaciones a partir del quebrantamiento de forma cometido y ordenando que el Tribunal reponga éstas al estado que tenían cuando se cometió la falta y que continúe y termine su sustanciación.

Sólo en el supuesto de que el vicio de procedimiento afecte al acuerdo de formación del Tribunal o la designación de sus componentes, deberán decretarse que se constituya un nuevo Tribunal de Honor.

Art. 12. A los miembros del Tribunal de Honor se les abonarán las dietas y gastos de locomoción reglamentarios cuando hayan de desplazarse del lugar de su residencia.

Aprobado por Su Excelencia.—El Subsecretario, Luis Carrero.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1947 sobre regulación de precios de los productos resinosos para la campaña 1947-48.

Excmo. Sr.: La nueva Reglamentación del Trabajo para la Industria Resinera publicada por Orden de 14 de julio pasado, unida al incremento sufrido por otros factores integrantes del costo de los productos resinosos, crean un desequilibrio en la actual explotación de esta industria que es necesario compensar por una adecuada regulación que, con el fin de no modificar los precios fijados por Orden de 21 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 235) para el consumo en el interior de estos artículos, habrá de basarse en modificar las aportaciones de los industriales resineros al Fondo creado por la citada disposición.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Continúan sin modificación para la campaña resinera 1947-1948 los precios señalados para la venta de colofonia y aguarrás en el punto 1.º de la mencionada Orden de esta Presidencia, de 21 de agosto de 1945, y la obligatoriedad de lo dispuesto en el punto 3.º de la misma, permaneciendo igualmen-

te vigentes las Ordenes de esta Presidencia de 24 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149) y 14 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 76).

2.º Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Comercial de Resinas, la cantidad de 1,80 pesetas por cada 100 kilogramos de miera entregada en fábrica para destilación, con destino al Fondo anteriormente mencionado, en lugar de las 28 pesetas citadas en el punto cuarto de la Orden de 21 de agosto de 1945. Dicha Secretaría General Técnica se hará cargo de estas sumas, procediendo a su administración, dentro de los fondos que, debidamente intervenidos a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existan en la misma, y someterá a la aprobación de la Superioridad las aplicaciones que hayan de darse al repetido Fondo, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previos los asesoramientos que considere necesarios.

3.º Del remanente que pueda obtenerse en la liquidación de las exportaciones de productos resinosos se destinará el 50 por 100 a nutrir el citado Fondo. A este fin, la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Co-

mercio notificará a la Secretaría General Técnica del mismo Departamento Ministerial las exportaciones autorizadas, y la Comercial de Resinas presentará a dicha Secretaría General Técnica las liquidaciones correspondientes a las exportaciones realizadas.

4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se dan normas para el ingreso en la Escala de Radiotelegrafistas.

Ilmo. Sr.: Creada por Ley de 17 de julio de 1947 la Escala de Radiotelegrafistas, afecta a ese Centro directivo, y prevista en aquella su estructura y forma de constitución, precisase ya determinar concretamente el personal inicial que, con preferencia legal, ha de integrarla, a fin de conocer, en su consecuencia, las vacantes que han de cubrirse a posteriori mediante concurso-oposición cómo está prevenido.

A tales efectos, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, después de oír el parecer del Consejo Técnico de Telecomunicación, ha dispuesto:

Primero. Se concede el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que el personal de Telecomunicación y Operadores procedentes de la Compañía Transradio ingresados al servicio del Estado en virtud del Real Decreto-Ley número 1.254, de 30 de abril de 1929, y disposiciones siguientes, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, soliciten de esa Dirección General, por conducto regular, mediante instancia, acompañada del título de Radiotelegrafista de primera o de segunda debidamente convalidado o testimonio notarial del mismo, su ingreso en la Escala de Radiotelegrafistas, previo el examen de aptitud exigido para tales fines por el propio precepto legal. El mencionado plazo queda ampliado a cuarenta y cinco días para los residentes en Canarias.

Los que resulten admitidos serán baja definitiva en las Escalas de procedencia, sin opción a nuevo ingreso, y aquellos que dentro del plazo que anteriormente se señala no soliciten su inclusión en la Escala a crear quedarán decaídos del derecho de opción que se les concede.

Segundo. Dentro del mes siguiente al día en que finalice el expresado plazo dará comienzo en la Escuela Oficial de Telecomunicación dicho examen de aptitud, que constará de los siguientes ejercicios:

1.º Transmisión en Morse, y recepción a oído a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

2.º Recepción en Ondulador, escribiendo a máquina a una velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

3.º Perforación de cinta para transmisión, con una velocidad mínima de 120 pulsaciones por minuto.

4.º Legislación Radiotelegráfica y de Seguridad de la vida humana en el mar.

Tercero. El Tribunal calificador estará constituido por dos Profesores de la Escuela y un funcionario de la Escuela Técnica designados por el Director general, actuando como Presidente el de mayor categoría y como Secretario el de menos. Los derechos de examen serán de cincuenta pesetas, que se distribuirán con arreglo al Reglamento de la Escuela y disposiciones vigentes.

Cuarto. Quedan exentos de verificar los tres primeros ejercicios del aludido examen de aptitud los Operadores procedentes de «Transradio» y el personal de Telecomunicación que desde primero de

enero de 1944 hubiere prestado servicio un mínimo de tres meses en Estación de Radio; circunstancia esta que deberán aquéllos acreditar mediante el correspondiente certificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de la escala activa del Arma de Infantería D. Santiago Valverde García.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 1 de agosto de 1947 («D. O.» núm. 173), se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de la Escala Activa del Arma de Infantería don Santiago Valverde García, cesando en su actual destino, Batallón de Cazadores Montaña Tarifa, número IX, y quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de octubre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se dispone pase a la situación de excedente voluntario el Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Serafín Gómez Periago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián, a extinguir, del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Córdoba y en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Serafín Gómez Periago pase a la de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo máximo de un año y menos de diez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don José García Fierro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José García Fierro, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Rafael Díaz-Regañón Muñoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Díaz-Regañón Muñoz, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Almodóvar del Campo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Sebastián Jiménez Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sebastián Jiménez Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda, con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Soriano Roesset.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Soriano Roesset,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1947 por la que se prorroga el nombramiento de Encargado de curso para 1947-48, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a favor de don Victoriano López García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Encargado de curso de la enseñanza de Cinematografía en dicho Centro a don Victoriano López García, para el actual curso académico 1947-48.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se prorrogan los nombramientos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura, Sección de Aparejadores, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de conformidad con la misma, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar los nombramientos de encargados de curso de la Sección de Aparejadores del expresado Centro para el curso de 1947-48, con la misma remuneración de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 12, número 2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se subsanan errores y erratas de imprenta en la publicación del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunas erratas y errores de imprenta en la publicación del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto se entiendan rectificadas y subsanados los expresados errores, publicándose nuevamente los artículos del referido Reglamento afectados por los mismos.

Artículo 23.—Línea 7.ª — Dice: «Abarcará el corte, confección y reparación de ropa exterior, tapicería y decorado de la vivienda»; debe decir: «Abarcará el corte, confección y reparación de ropa interior, confección de medias, calcetines y ropa de punto y otra de modistería que abarcará el corte, confección y reparación de ropa exterior, tapicería y decoración de la vivienda.»

Artículo 29.—Línea 14.—Dice: «Importe íntegro de aquella materia y mejora

del propio taller»; debe decir: «Importe íntegro de aquella a material y mejora del propio taller.»

Artículo 42.—Línea 3.ª—Dice: «a los alumnos mentales»; debe decir: «a los alumnos anormales mentales».

En el mismo artículo, línea 7.ª—Dice: «todos colaborarán con la confección»; debe decir: «todos colaborarán en la confección».

Artículo 57. — Línea 8.ª — Dice: «abandonarán hasta la terminación oficial»; debe decir: «abandonarán hasta la terminación oficial».

Artículo 62. — Línea 1.ª — Dice: «Los alumnos interinos»; debe decir: «Los alumnos internos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se dispone que el edificio que ocupaba la Facultad de Farmacia sea destinado a la Real Academia de Farmacia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En los primeros años del siglo XIX, los Farmacéuticos españoles construyeron un edificio, por suscripción nacional, para la instalación del Colegio de Farmacia de San Fernando, creado a base de las enseñanzas que tenía fundadas desde 1751 el Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid.

En este edificio, que fue cedido generosamente al Estado, continuaron las enseñanzas farmacéuticas al ser convertido en Facultad, el año 1845, el antiguo Colegio de Farmacia, hasta nuestros días.

Trasladada la Facultad a la nueva instalación de la Ciudad Universitaria, parece lógico que la antigua casa solariega de la Farmacia española sea destinada a funciones de directo e inmediato enlace con los fines primitivos del inmueble; y ninguna más indicada que las que incumben a la Real Academia de Farmacia y a los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que tengan relación con la ciencia farmacéutica.

En mérito de las razones precedentes, este Ministerio dispone:

1.º El edificio de la Facultad de Farmacia, sito en la calle de la Farmacia, números 9 y 11 y Santa Brígida, 12, será destinado a la Real Academia de Farmacia e Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que

tengan relación con la ciencia farmacéutica.

2.º Inmediatamente que el inmueble quede desalojado por parte de la Facultad de Farmacia y ultimado su traslado a la Ciudad Universitaria, tomarán posesión de él los Secretarios de la Real Academia de Farmacia y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y quedará bajo su inmediata custodia, sin perjuicio de las obras que sean precisas para su reforma y adaptación a sus nuevos fines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1947 por la que se concede a don Pedro Lamet Orozco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Pedro Lamet Orozco; y

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, elevó escrito en súplica de que fuera otorgada dicha recompensa a favor de don Pedro Lamet Orozco, haciendo constar su vida de intensa labor en múltiples actividades que habían culminado en la creación del Comisariado Marítimo Nacional, de que es Director, a lo que ha de agregarse la actuación altamente meritoria desplegada por el mencionado señor durante los momentos que siguieron a la catástrofe sobrevenida recientemente en Cádiz, donde fue nombrado Jefe del barrio de Bahía Blanca y Delegado gubernativo para la organización del Servicio de Seguros;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos alegados y aprobados en el presente expediente, por acreditar una relevante constancia laboral en don Pedro Lamet Orozco, así como una actuación destacada en pro de

la economía nacional, merecen ser recompensados con la condecoración solicitada por encajar en diversos incisos del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las disposiciones citadas, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la referida Junta Consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Pedro Lamet Orozco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1947 por la que se concede a don José Solís Ruiz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Solís Ruiz; y

Resultando que los Delegados asistentes al Congreso Nacional de Trabajadores Españoles celebrado en Madrid, elevaron escrito a este Departamento en solicitud de que se concediese la indicada recompensa a dicho señor, por la valiosa aportación que en orden a la resolución de cuantos problemas afectan a los trabajadores viene realizando en calidad de Vicesecretario Nacional de Ordenación Social, a cuyos continuos desvelos e interés constante se debe el enorme desarrollo de cuantas cuestiones laborales están encomendadas al Organismo que dirige;

Resultando que en el presente expediente fueron cumplimentados por la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid los trámites prevenidos en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo a fin de recompensar las cualidades excepcionales puestas de relieve en la esfera del trabajo; y establecidos en el Reglamento de 5 de abril siguiente los méritos que pueden ser objeto de tan preciada condecoración, es indudable que los hechos expuestos han de estimarse merecedores de ser galardonados con la misma por encontrarse comprendidos en distintos apartados del artículo 9.º de este texto reglamentario, ya que supo-

nen un innegable impulso a las instituciones de carácter social, y demuestran una constancia laboral relevante de benéfica repercusión en la economía nacional;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Solís Ruiz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio, vacantes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes tres plazas de Auxiliares de tercera clase, varones, del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo, más otras cuatro mil pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

1.ª Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio.

2.ª En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

3.ª Presentar la correspondiente hoja de servicio debidamente calificada o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes, como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Director general, José Díaz de Villégas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a Corredores oficiales de Comercio

Relación prescrita por el número sexto de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947 de los señores opositores a plazas de Corredores Oficiales de Comercio (turno restringido) que han presentado la documentación completa, con expresión de turno que a cada uno corresponde.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
D. Eloy Pardo Palomares	Libre.	D. Enrique González Javaloyas	Libre.
D. Ciriaco González Serrano	Libre.	D. Enrique Llorca Gavino	Libre.
D. Leovigildo Rubio Jaraba	Libre.	D. Manuel Galián Jódar	Libre.
D. Antonio López Carrasco	Libre.	D. Francisco Jiménez Cámara	Libre.
D. Angel González Sánchez	Libre.	D. José Sacanelles Cerveró	Libre.
D. Manuel Sánchez Blanco	Ex combatiente.	D. Manuel Martí Claramunt	Libre.
D. Salvador Calomarde Gómez	Libre.	D. Manuel Devesa Penalva	Libre.
D. Fernando Carrazón Sánchez	Libre.	D. Juan Blasco Tatay	Libre.
D. Manuel Sánchez Reverte	Libre.	D. Fernando Gerardo Tomás	Libre.
D. Germán Fernández López	Libre.	D. Vicente Martí Bea	Libre.
D. Alfredo Díaz Pedregosa	Libre.	D. José Herrero Noguera	Libre.
D. Martín Pérez Bellod	Libre.	D. Joaquín Alvarez-Pedrosa Beano	Ex combatiente.
D. Antonio Chapa Benyto	Libre.		

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Secretario, Vicente Monfort Suay.—Visto bueno, el Presidente, Juan Fernández Casas.

Relación de los señores opositores a plazas de Corredores Oficiales de Comercio (turno restringido) cuya documentación es incompleta y la cual podrán presentar o subsanar de acuerdo con el número 7 de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran serán excluidos de la oposición.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	Documentos a presentar o subsanar
D. Andrés Bessa Elies	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Pedro Bonache Vega	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a), b) y c), con fechas corrientes.
D. Diego Prado González	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b) con fechas corrientes.
D. Casimiro Muñoz Plaza	A clasificar	Certificación pedida en el apartado a) y justificación documental del tiempo de su cautiverio.
D. Alberto Benavente y García Soler	Libre	Certificación pedida en el apartado a) con fecha corriente.
D. Miguel Prado González	Libre	Certificación pedida en el apartado a) con fecha corriente.
D. Ildefonso Rincón Miguel Romero	Ex combatiente.	Certificación pedida en el apartado a) con fecha corriente.
D. Joaquín Araújo Adell	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Manuel Muñoz García	Libre	Certificación pedida en el apartado b).
D. José María Gómez Cama	Libre	Certificación pedida en el apartado a), de fecha corriente, y certificación pedida en el apartado b).
D. Renato Soto Chápuli	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Francisco Tomás Roig	Libre	Una póliza de tres pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Secretario, Vicente Monfort Suay.—V.º B.º, el Presidente, Juan Fernández Casas.

Relación de los señores opositores a plazas de Corredores Oficiales de Comercio (turno restringido) excluidos, de acuerdo con el número 7 de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947.

NOMBRE Y APELLIDOS	Motivos de exclusión
D. Enrique Villilla Marco	Presentación de instancia y documentación fuera de plazo.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Secretario, Vicente Monfort Suay.—V.º B.º, el Presidente, Juan Fernández Casas.

Relación prescrita por el número 7 de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947 de los señores opositores a plazas de Corredores Oficiales de Comercio (turno libre) que han presentado la documentación completa

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
D. Alberto Ortiz Vera	Libre.	D. Francisco Moret Tamarit	Libre.
D. Juan Noguera Salort	Libre.	D. Jesús Lozano Pastor	Libre.
D. Angel Alonso Genis	Ex combatiente.	D. Sebastián Bueno Sansano	Libre.
D. Diego Belmonte Pérez	Libre.	D. Manuel Barrena Gordón	Libre.
D. Mario Montes Pie	Libre.	D. Alfredo Murlanch Ardid	Libre.
D. Luis Amante Duarte	Libre.	D. Rafael Guerra Montilla	Libre.
D. Julián Ferré Ferré	Libre.	D. Carlos Osorio Alvarez	Libre.
D. Manuel Martínez Llebrés	Libre.	D. Ezequiel Pérez de Lucía Martínez	Libre.
D. Remigio Martín Gómez	Libre.	D. Dionisio Chanzá Alepuz	Libre.
D. Rafael Escutia Greus	Libre.	D. Enrique Pérez Fernández	Libre.
D. Francisco de Paula Ogea Gómez	Libre.	D. Matías Velázquez Sansinena	Libre.
D. Francisco Caballero Escandell	Libre.	D. Antonio Huéscar Pérez del Arco	Libre.
D. Francisco Navarro Garbalena	Libre.	D. Pedro Antonio Elizalde y Ponce de León	Libre.
D. José Taboada Garrido	Libre.	D. Adrián Cerdón Martos	Libre.
D. Miguel Beltrán Linares	Libre.	D. José María Cilleruelo Uzquiza	Libre.
D. Martín Arévalo Clavero	Libre.	D. Darío Vecino García	Ex combatiente.
D. Arturo Homedes Boyer	Libre.	D. José Ibor Martí	Libre.
D. Francisco Utrera Maldonado	Libre.	D. José Luis de Madrazo Nanot	Libre.
D. José María Valmajor Cuní	Ex combatiente.	D. José Varona de la Peña	Libre.
D. José María Zapata Díaz	Libre.	D. Fernando Galligo Fanlo	Libre.
D. Mateo Ferrer Sabas	Libre.	D. Pedro María Blesa y Reparaz	Libre.
D. Esteban Milla Martínez	Ex combatiente.	D. José Rodríguez de Alba y Elso	Libre.
D. Ricardo Lamuela Berraondo	Libre.	D. Ramiro Arenales Aragón	Libre.
D. Fernando Simón Moretón	Libre.	D. Miguel Angel Martínez González	Libre.
D. Baldomero Isorna Casal	Mutilado.	D. Gihés Meca Pagán	Libre.
D. Carlos Rodríguez Raña	Ex combatiente.	D. Pedro Agustín Mirasol Godoy	Libre.
D. Pedro Antonio Piñera Fernández	Libre.	D. Andrés Martínez Soria	Libre.
D. Félix Pérez Templado	Libre.	D. Donato Francisco Jover Arroyo	Libre.
D. Justo Ortega Castaños	Libre.	D. Desiderio Juanatey López	Libre.
D. Vicente Ferrándiz Casares	Libre.	D. Juan Antonio Camacho Huertas	Libre.
D. Andrés Fernández-Vegue Vega	Libre.	D. Manuel de Anciola Asenjo	Libre.
D. Francisco Bruix Farré	Libre.	D. José Gil de Pareja y Gómez de Albalcete	Libre.
D. Gerardo Muñoz Martínez	Libre.	D. Jesús Lorenzo Blanco	Ex cautivo.
D. Enrique Mut Remola	Libre.	D. Manuel Sandi's Peña	Libre.
D. Francisco Estévez Pérez	Libre.	D. Sebastián Garcés Company	Libre.
D. José Luis Echegaray Pagola	Libre.	D. Domingo Moreno Félix	Libre.
D. Juan Mas Barlam	Libre.	D. Javier Fernández de la Hoz y Zavala	Libre.
D. Antonio José Llopis Pérez	Libre.	D. José Balsells Llacer	Libre.
D. Alberto Peláez Avendaño	Libre.	D. Ernesto Machín Sánchez	Libre.
D. José López Muñoz	Libre.	D. Federico Estrán López	Libre.
D. Máximo Echevarría Viscarret	Ex combatiente.	D. José Romera Prieto	Libre.
D. Jerónimo Castaño Daviu	Libre.	D. Manuel González de Castejón Chacón	Libre.
D. Antonio Arteaga Rubio	Libre.	D. Carlos Samaniego Aguilló	Libre.
D. Manuel Puente Eiroa	Ex combatiente.	D. Manuel Delgado Páez de la Cadena	Libre.
D. Pedro Campillo Albarracín	Libre.	D. Francisco López Santamaría	Libre.
D. Salvador Moll Ripoll	Libre.	D. Felipe Urréstaraz Muñoz	Libre.
D. Salvador Sañudo Luis	Libre.	D. Antonio Rodríguez Tourón	Libre.
D. Joaquín Villalba Prast	Ex combatiente.	D. Diego Guevara Caparrós	Libre.
D. Rafael Villalba Albert	Libre.	D. Antonio Sanz de Bremond Mira	Libre.
D. José Miguel Verástegui Blázquez	Libre.	D. José Recaséns Gassio	Huérfano.
D. Manuel de Cal y Vara	Libre.	D. Pedro José Fernández Cos	Libre.
D. Pedro Valero Gómara	Libre.	D. Juan Manuel Prado García	Libre.
D. Alfonso Otegui Vicandí	Libre.	D. Rafael Laborde González	Libre.
D. Francisco Lecha Luzzatti	Libre.	D. Antonio Torres Alvarez	Ex combatiente.
D. Fernando Barrachina Gosálbez	Ex combatiente.	D. Luis Porta Villata	Libre.
D. Francisco García Mizzi	Libre.	D. José Luis Ulizarna Sánchez	Libre.
D. Salvador Senis Martínez	Libre.	D. Antonio Oliveros Rives	Libre.
D. José García Ferrándiz	Libre.	D. José María Javier de Palacio Ortiz	Libre.
D. Antonio López Campos	Libre.	D. José Valle Sevilla	Libre.
D. Antonio Muñoz Mena	Libre.	D. Manuel Monje Tuli	Libre.
D. Julio Guerra Boix	Libre.	D. Marcelo Pujol Pons	Libre.
D. Eugenio Cobos Guallart	Libre.	D. Victoriano Fernández Asís	Libre.
D. Julián Arruabarrena Elizalde	Libre.	D. Benito Arbelaz Zaldúa	Libre.
D. Alberto Ausín Vilasaro	Libre.	D. Crescencio Landaluce Garayo	Libre.
D. José Roberto Barrio Balza	Libre.	D. Alfredo Trueba de la Cantolla	Libre.
D. Manuel Richart Candela	Libre.	D. Gregorio Ordaz Orero	Libre.
D. Ernesto Ruiz Ferrando	Libre.		

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Secretario, Vicente Monfort Suay.—Visto bueno, el Presidente, Juan Fernández Casas.

Relación de los señores opositores a las plazas de Corredores Oficiales de Comercio (turno libre) cuya documentación es incompleta y la cual podrán presentar o subsanar de acuerdo con el número 7 de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran serán excluidos de la oposición.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	Documentos a presentar o subsanar
D. Francisco Bullón Ramírez	Libre	Hoja de servicios certificada por sus jefes, y certificación pedida en el apartado e).
D. Francisco de Villota Acha	Libre	Documentación pedida en los apartados b), c), d), e) y f).
D. Julio Torres Pescador	Libre	Certificación pedida en el apartado e) con fecha corriente.
D. Laureano Martínez Pérez	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d), e) y f), con fechas corrientes.
D. José Joaquín Arias Quintana	Libre	Certificación pedida en el apartado d).
D. Nicolás Polo Hernández	Libre	Certificación pedida en el apartado d).
D. Augusto Peláez Quelle	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Jerónimo Rincón Rodríguez	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d), e) y f), con fechas corrientes.
D. Tomás Manuel Vázquez Tirado	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d) y f), de fecha corriente.
D. Andrés Oyonarte Rodríguez	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Luis Krauel Bidwell	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Enrique Mapelli López	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Francisco Benito Iradier	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Bonifacio Villalobos Guerrero	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a), b), d), e) y f).
D. Rafael Robles Soldevilla	Libre	Certificación pedida en el apartado e) y una póliza de 0,25 pesetas.
D. Luis González de Castro	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Laurentino Alvarez Alvarez	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Vicente Puras Muñoz	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a), c), d), e) y f).
D. Federico Pérez Yanci	Libre	Certificación pedida en el apartado c).
D. José Antonio Barrachina Argüello	Ex cautivo	Certificación pedida en el apartado b) y una póliza de tres pesetas.
D. Angel Pérez Fernández	Libre	Hoja de servicios certificada por sus jefes y certificación pedida en el apartado e).
D. Pedro Miguel Fraile Moral	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a), c), d) y f).
D. Rafael Aguayo Córdoba	Ex combatiente.	Acréditar documentalmente su condición de ex combatiente y una póliza de tres pesetas.
D. Claudio Rodríguez Ortiz	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d) y e), con fechas corrientes.
D. Luis Torres del Molino	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Bautista Sebastián Belmonte	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Manuel Martín Franco	Libre	Legalización del certificado de nacimiento y certificaciones pedidas en los apartados b) y e).
D. Antonio Creus Alfonso	Libre	Certificación pedida en el apartado b).
D. Manuel Moreno López	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Manuel Ruis Gil	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Rafael Montes Rubio	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados b) y e).
D. Alfredo de Ojeda Nogués	Libre	Certificación pedida en el apartado f), con fecha corriente.
D. Francisco García Vinuesa Martínez	Ex combatiente.	Certificación pedida en el apartado f).
D. Antonio Rodríguez Parada	Ex combatiente.	Certificaciones pedidas en los apartados d) y f), con fechas corrientes y un móvil de 0,25 pesetas.
D. Juan Luis Domínguez López	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Antonio Florencio del Vado Fernández	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Luis Cabezas Terrero	Libre	Certificación pedida en el apartado b).
D. Eduardo Martín Andrés	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Juan José Torres Toledo	Ex cautivo	Dos pólizas de tres pesetas.
D. Ramón Lago Olano	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c) y d), con fecha corriente.
D. José María García Lastra	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Diego López Fernández de Córdoba	Libre	Certificación pedida en el apartado c).
D. Enrique González Javaloyas	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Joaquín Martínez Molner	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Antonio Miguel Díez	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados e) y f).
D. Aristides Margenat Fernández	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Santiago González Palomo	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c), d), e) y f), con fechas corrientes.
D. José Manuel Ortiz-Tallo García	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Juan Antonio Mercadal Goñalons	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Gregorio Martínez de Diego Rodríguez	Ex cautivo	Una póliza de tres pesetas.
D. Carlos Ibarra Martínez	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c) y d).
D. José Luis Martín Jiménez	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Angel de Villota Muniesa	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. José Prieto Losada	Libre	Dos pólizas de tres pesetas.
D. Pedro Quiñones Sánchez	Libre	Dos pólizas de tres pesetas.
D. Pedro Maixé Mercadé	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Lorenzo Caldentey Rigo	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Alfredo Pérez de Armiñán	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria (salvo el certificado pedido en el apartado b) u hoja de servicios certificada por sus jefes.
D. Marcelino Martínez Moras	Libre	Certificado pedido en el apartado e) y concretar idioma del que desea ser examinado.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	Documentos a presentar o subsanar
D. Serafín Otero Molina	Libre	Dos pólizas de tres pesetas.
D. Alfonso Ginés Hervás	Libre	Hoja de servicios certificada por sus jefes y certificación pedida en el apartado e).
D. Juan Bautista Gil Dauli	Ex combatiente.	Dos pólizas de tres pesetas.
D. David Fernández-Vegue Gómez	Libre	Certificación pedida en el apartado e) y dos pólizas de tres pesetas.
D. Juan Antonio Elegido y Alonso Geta.	Libre	Hoja de servicios certificada por sus jefes y certificación pedida en el apartado e).
D. José Antonio Martínez Alfonso	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c) y d), de fecha corriente, y una póliza de tres pesetas.
D. José María de Arbai de Miguel	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Enrique Martínez Fernández	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d), e) y f).
D. Francisco Llaneras Pastor	Libre	Acreditar documentalmente haber cumplido veintitrés años.
D. José María Ferré Bernabéu	Libre	Acreditar documentalmente haber cumplido veintitrés años.
D. Ignacio Sabaud Lavín	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Fernando de Castro Montaner	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Pedro de Zuloaga Rodríguez	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria y concretar idioma de que desea ser examinado.
D. Juan Antonio Fernández de la Llana.	Libre	Certificación pedida en el apartado d), con fecha corriente.
D. Andrés Salmerón Maisonave	Libre	Certificación pedida en el apartado c).
D. Salomón Gabizón Benhamud	Libre	Documento que acredite haber obtenido la nacionalidad española.
D. Jaime García Andrade Colmenares.	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Crispín Calle Martín	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Juan Marchena Rodríguez	Libre	Una póliza de una cincuenta y otra de tres pesetas.
D. Francisco Pedrero Díaz-Benito	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d), e) y f).
D. Enrique Pacheco Bada	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a), c), d), e) y f).
D. Ramón Atienza Javaloyas	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados d) y e).
D. Luis Baquera Morales	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Mariano Gómez Barréna	Libre	Certificación pedida en el apartado b) o título de Abogado o Profesor Mercantil.
D. Francisco Martínez Díez Canedo	Libre	Título o certificación pedida en el apartado b).
D. Manuel Gamó Alonso	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. José Antonio Blanco Sánchez	Ex combatiente.	Dos pólizas de tres pesetas.
D. José María Ruiz Martín	Libre	Justificación de haber aprobado la reválida.
D. Vicente Sarrulla Ripoll	Libre	Una póliza de tres pesetas y especificar idioma del que desea ser examinado.
D. Maximino Conesa Esparza	Libre	Concretar idioma del que desea ser examinado.
D. Luis Balaguer Domínguez	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Emilio Jiménez Campoy	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Juan Pagés Bergmann	Huérfano	Una póliza de tres pesetas.
D. Fernando Diamante Cabrera	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y e).
D. Félix Sánchez Casanova	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados c), e) y f), con fechas corrientes.
D. Marcos Villanueva Ferrer	Libre	Título o certificación pedida en el apartado b).
D. Cipriano Torres Enciso	Libre	Título o certificación pedida en el apartado e).
D. José Oriol Allona Mongada	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Manuel Díaz López	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Juan Pedro Hernández Campuzano.	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Ramón Jiménez García	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b) o título de Abogado o Profesor Mercantil, en sustitución de la certificación última.
D. Diego Ferrer Gil	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Pedro Justo García Casado	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Eduardo Coll Sánchez	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Emilio Nogales Hernández	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. José Ramón Maycás Alvarado	Libre	Certificación pedida en el apartado e).
D. Miguel Angel Galante Tejón	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Manuel Salinas Perún	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Dionisio García Marqués	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. Carlos Caubet Iturbe	Ex cautivo	Certificaciones pedidas en los apartados c), d) y f), de fechas corrientes.
D. Rafael Cachá Espinar	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria y especificar el idioma de que desea ser examinado.
D. José María Esteban Vargas	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados b), c), d), e) y f) y especificar idioma de que desea ser examinado.
D. José Guillermo García Andrés	Ex combatiente.	Una póliza de tres pesetas.
D. José Pinilla Arribas	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Pedro Tenorio Macías	Libre	Una póliza de tres pesetas.
D. José Ramón Lizariturry Peironcely.	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Luis Rianza Ballesteros	Libre	Título o certificación pedida en el apartado b).
D. Alberto Díaz Fuertes	Libre	Legalización del acta de nacimiento y certificación pedida en el apartado f), con fecha corriente.
D. Antonio Sánchez Barbero	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Federico García Arquimbau	Libre	Certificación pedida en el apartado e) con fecha corriente.
D. Bartolomé García Gómez	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Alvaro Bort Climent	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y c).
D. Ruperto Mendieta Larrea	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria.
D. Luis Díaz Martín	Libre	Toda la documentación exigida en la convocatoria y cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado h).

Relación de los señores opositores a plazas de Corredores Oficiales de Comercio excluidos de acuerdo con el número 7 de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947

NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
D. Casimiro Muñoz Plaza	Por estar incluido en el turno restringido.
D. Manuel Baeza Cayón	A petición propia.
D. Angel Luis Pérez Herrera Delgado..	A petición propia.
D. Narciso Andrada Herrero	A petición propia.
D. Antonio Alvarez Martínez	A petición propia.
D. Juan Deus Bayols	A petición propia.
D. Fernando Dameto Cotoner	Por haber presentado fuera de plazo la instancia solicitando su admisión a las oposiciones.
D. Manuel Martín Fornoza	Por haber presentado fuera de plazo la instancia solicitando su admisión a las oposiciones.
D. Miguel Juárez Martínez	Por no reunir el requisito señalado en el número tercero de la convocatoria.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Secretario, Vicente Monfort Suay.—V.º B.º, el Presidente, Juan Fernández Casas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Covides de Mena, ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por don José Aretio de los Reyes y su esposa, doña María de la Arena, denominada «Catequesis parroquial de Covides».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Covides de Mena, ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, por don José Aretio de los Reyes y su esposa doña María de la Arena, denominada «Catequesis Parroquial de Covides».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Cervera del Maestre (Castellón).

Vista la solicitud de don Francisco Montalt Martí, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Cervera del Maestre (Castellón), en petición de que se devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas Escuelas;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1935 fué adjudicada la ejecución definitiva de la construcción de las Escuelas antes mencionadas, a don Francisco Montalt Martí, en la cantidad líquida de 60.115,79 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1945 fué rescindida la contrata;

Resultando que para garantizar la ejecución de las referidas obras, don Francisco Montalt Martí depositó en la Caja General de Depósitos, de su propiedad, para garantizar la ejecución de la construcción de las Escuelas de Cervera del Maestre (Castellón), el depósito en metálico por valor de 1.000 pesetas, según resguardo de fecha 19 de junio de 1935, números 568.830 de entrada y de registro 62.243, y el de fecha 17 de junio de 1935 correspondiente a cuatro títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importante 8.500 pesetas, según resguardo números 318.221 de entrada y 139.379 de registro;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero del corriente año, fueron aprobadas las obras realizadas y la liquidación final de las mismas;

Resultando que según certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Maestre (Castellón), se hace constar que no existe reclamación alguna por ningún con-

cepto contra el expresado contratista, en relación con las mencionadas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata y compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Cervera del Maestre (Castellón), por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos), entregará a don Francisco Montalt Martí los depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos según resguardos de fecha 19 de junio de 1935, números 568.830 de entrada y 62.243 de registro, por valor, en metálico, de 1.000 pesetas, y el de fecha 17 de junio de 1935, correspondiente a cuatro títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importante 8.500 pesetas, según resguardo números 318.221 de entrada y 139.379 de registro, previo pago del impuesto de derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947. — El Director general, R. de Toledo.

Señor Delegado Central de Hacienda.